GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0228 -2015/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 MAR 2015

VISTO: *La Resolución Directoral Regional N° 0091-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 04 de Febrero del 2015, Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°s. A-265-00000185-5 y A-265-00031043-15, de fechas 16 de Enero y 16 de Febrero del 2015, Informe N° 0009-2015-GRP-440010-440013-440013-2-A.B.Social, de fecha 17 de Febrero del 2015, Informe N° 086-2015-GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 18 de Febrero del 2015, Informe N°0199-2015-GRP-440010-440011, de fecha 23 de Febrero del 2015 respectivamente, y demás actuados en doce (12) folios;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el trabajo del servidor ***JUAN CARLOS BALLADARES JONDE,*** *Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la que se certifica su permiso por enfermedad durante el periodo comprendido entre el 16 de Enero al 16 de Marzo del 2015; tal como lo acredita los Certificados de incapacidad temporal para el trabajo N°s. A-265-00000185-5 y A-265-00031043-15, expedido por el Hospital II JORGE REATEGUI DELGADO;*

Que, con Informe N° 0009-2015/GRP-440010-440013-440013.02-A.B.Social, de fecha 17 de Febrero del 2015, la (e) de Bienestar Social-UPER, adjunta los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00000185-5 y A-265-00031043-15 del ***servidor JUAN CARLOS BALLADARES JONDE*** *por un periodo de sesenta (60) días, del 16 de Enero al 16 de Marzo del 2015, debidamente canjeado por el Hospital II JORGE REATEGUI DELGADO, expedido el 16 de Enero y 16 de Febrero del 2015;*

Que, con Informe N° 086-2015/GRP-440010-440013-440013.2 , de fecha 18 de Febrero del 2015, la Unidad de Personal se pronuncia por la procedencia del otorgamiento de Licencia por enfermedad por sesenta (60) días a ***don JUAN CARLOS BALLADARES JONDE,*** *Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, por así haberlo acreditado con los respectivos Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido por ESSALUD, así como por ajustarse el petitorio a la normatividad legal y administrativa vigente;*

Que, con Informe N° 0199-2015/GRP-440014-440011, de fecha 23 de Febrero del 2015, del Jefe de Oficina Asesoría Legal, precisa que de conformidad a lo señalado en el articulo 172° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" referido a la solicitud de informes señala en los numerales 172.1 Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La Solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento". Y en el 172.2 establece que "La solicitud de informes o dictámenes legales se reserva exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor", por lo que considerando dicha situación resulta procedente lo peticionado por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el articulo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo Nº 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0228 -2015/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 MAR 2015

Con las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR *Licencia por Enfermedad por el lapso de (60) días a* ***don JUAN CARLOS BALLADARES JONDE*** *servidor nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER *a la Oficina Administrativa y Unidad de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que ESSALUD debe subsidiar el pago pertinente por el periodo del 16 de Enero del 2015 al 16 de Marzo del 2015, por ser consecutivo a la Resolución Directoral Regional N° 0091-2015/GPB.REG.PIURA-DRTYC-DR.*

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, *La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.*

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, *la presente Resolución al* ***señor JUAN CARLOS BALLADARES JONDE,*** *en su domicilio sito en Asentamiento Humano Miguel Grau Mz. F Lt. 10 segunda Etapa - Piura; así como a la Oficina de Apoyo Técnico y Programación, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE , CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional